



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 8)

13 JUN 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14"

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **JESÚS GONZALO MARTÍNEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.336 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.645.501-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-004242-2 del 26 de mayo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado *"CORAZÓN DE LEÓN"*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 16 al 17 de junio de 2014 (Fls. 7 a 8).

Es preciso señalar que el Representante Legal de la sociedad peticionaria el día 23 de mayo de 2014, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Marta Lucia Albornoz Durán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.332 de Bogotá D.C., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención del presente permiso de filmación, como se puede observar a folio 18 del expediente.

Que posteriormente mediante correo electrónico enviado el 04 de junio de 2014, al buzón *"grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co"*, y radicado en el Nivel Central bajo el consecutivo No. 2014-460-004542-2 del 04 de junio de 2014, la coordinadora administrativa de la sociedad peticionaria indicó que el ingreso al área protegida Parque Nacional Natural Tayrona, sería los días comprendidos entre del 15 al 18 de junio de 2014, como se puede observar a folio 17 del expediente.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 115 del 11 de Junio de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *"CORAZÓN DE LEÓN"*, elevado por el señor **JESÚS GONZALO MARTÍNEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.336 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad Producciones Dekorarte S.A.S, como se puede observar a folios 19 a 21 del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 11 de junio de 2014, al buzón produccionesdekorarte@hotmail.com, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa y voluntaria realizada en el formulario de solicitud de permiso de filmación radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-004242-2 del 26 de mayo de 2014 (Fls. 7 a 8), como se puede observar a folio 24 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo quinto del Auto No. 115 del 11 de Junio de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300003843 del 10 de junio de 2014, al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 22).

Que a través del Memorando No. 20141020001323 del 13 de junio de 2014 (Fl. 30), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Corazón de León” en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Objeto

Realización de una producción cinematográfica para cinema Argentina, esta producción será presentada en salas de cine a nivel internacional.

Descripción de la Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, la filmación muestra una historia de amor entre un hombre de baja estatura y una mujer afroamericana. Lo que el peticionario busca con esta producción es utilizar el Parque Nacional Natural Tayrona como escenario para dar a conocer una historia de amor entre los protagonistas.

Tipo de Actividad

El trabajo en el Parque Nacional Tayrona se hará durante los días 15 al 18 de Junio de 2014 y el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 22 personas

La filmación no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar un bello paisaje para la promoción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar Diecinueve Millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos Pesos Moneda Legal (\$19.958.400,00) por la realización del presente trabajo de filmación.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14"

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000756 del 13 de junio de 2014 (Fls. 31 a 38), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por el señor **JESÚS GONZALO MARTÍNEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.336 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.645.501-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Cuidad Pérdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) *La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.*
- b) *La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

- c) El sitio destinado para las actividades de fotografía se encuentra en Zona de Recreación General Exterior, esta es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.
- d) Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para este sector así:

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Negüanje Playa Principal	880	1500

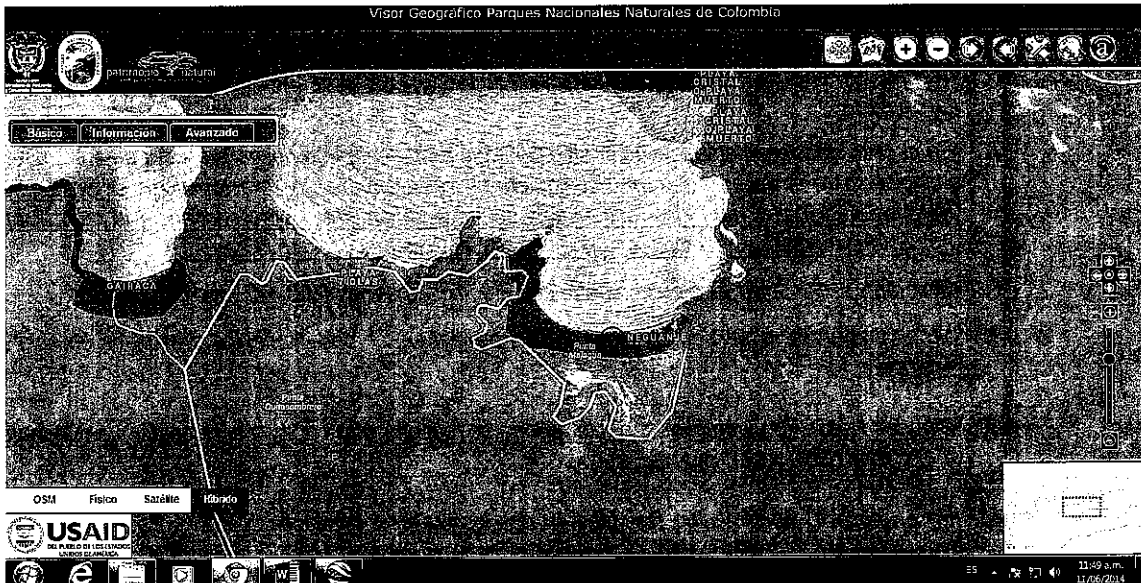


Figura 1. Sitios de desarrollo de las actividades de filmación en Zona de Recreación General Exterior (Playa Principal de Bahía de Negüanje) PNN Tayrona

En cuanto al uso de parapentes para el desarrollo escénico de la filmación se informó por parte de los solicitantes (correo electrónico del 13 de junio de 2014¹), que: "...esta es la escena final de la película, que tiene dentro de su contexto un paramotor y un parapente, en el paramotor va el camarógrafo siguiendo el parapente, donde va el actor principal, para lo cual necesitamos 500 mts. de playa, donde solo se hará el vuelo y aterrizaje sobre la playa, no vamos a sobre volar parte montañosa, solo lo vamos hacer sobre vuelo, en la playa, ya que se toma, al protagonista volando, camino a la playa y aterrizando, donde se encuentra con su pareja, quien viene caminando por la playa en busca de león (actor principal)..."

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita realizar la Sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.** del 15 al 18 de junio de 2014, en el sector de Negüanje (Playa Principal) del Parque Nacional Natural Tayrona, sólo bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En desarrollo de esta filmación los responsables de la Empresa **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, solo podrán desplazarse para el desarrollo de sus actividades, al interior del sector del área protegida que le fue autorizado por el permiso otorgado.
2. El uso de parapentes en el desarrollo escénico del proyecto, se deberá realizar sobre el margen de playa en una zona previamente despejada para evitar accidentes y afectaciones sobre esta zona. No se permitirá el sobre vuelo de ninguna otra zona del parque distinta a la aquí descrita. La responsabilidad sobre la caída de parapentes o paramotores y los daños ocasionados por estos será exclusiva de la Sociedad PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.

¹ Enviado desde el correo yeimycilla@gmail.com - c.c. marta7903@hotmail.com correos de las responsables de adelantar las exigencias del trámite por DEKORARTE S.A.S.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

3. La Sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico y fotográfico incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
4. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. La Sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
8. El horario de filmación será en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
9. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en esta Área Protegida.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
13. El personal deberá ingresar para sus actividades artísticas, únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **treinta y tres (33) personas** que desarrollarán el proyecto de fotografía y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	TIPO IDENT	NUMERO
1	MARLON MORENO	Actor	C.C.	16.724.976
2	MARIA NELLA SINISTERRA	Actriz	C.C.	38.473.345
3	LAURA PUJOL	Acompañante	Pasaporte	274525
4	EMILIANO TORRES	Director	Pasaporte	23126282N
5	PAULA ELEOD	Foto Fija	Pasaporte	AAA895683
6	FEIVER PINTO	1° Asistente de Dirección	C.C.	80.815.952
7	MARITZA DAZA BUITRAGO	Productora Delegada	C.C.	52.072.998
8	GONZALO MARTINEZ	Directora de Arte	C.C.	79.709.336
9	MIRIAM CABALLERO	Coordinadora de Logística	C.C.	52.581.192
10	ANA MARIA ACOSTA	Jefe de Vestuario	C.C.	42.151.870
11	YAHIR CEBALLOS	Maquillador y peinados	C.C.	85.467.905
12	MATIAS NICOLAS	Director de fotografía	Pasaporte	25647071N

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	TIPO IDENT	NUMERO
13	OMAR MORENO	Foquista	C.C.	79.458.450
14	SARA CAMILA LOPEZ AGUDELO	2° Asistente de Cámara	C.C.	1.017.168.013
15	WILMART GIOVANNI BARRIOS	Gaffer	C.C.	79.869.747
16	JHONNATAN POLOCHE GIL	2° Asistente de Cámara - 2da cámara	C.C.	80.175.061
17	AMILKAR OCHOA	Operador de máquinas	C.C.	79.789.549
18	SERGIO ANDRES PICKELNY	VSFX	Pasaporte	28691827N
19	ANDREA RODRIGUEZ	2° Asistente de Dirección	C.C.	1019055456
20	JUAN CARRASQUILLA	Productor de campo	C.C.	16934098
21	JUAN DAVID TRASLAVIÑA	Actor - León (baja estatura)	C.C.	1.019.058.777
22	CAMILO SANABRIA	Señor Croma	C.C.	80.181.696
23	YESID VASQUEZ	Sonidista	C.C.	79.537.543
24	LUCAS BOGOTA	Producción	C.C.	80.827.885
25	FABIO ZABALETA	Producción	C.C.	1.045.683.275
26	BRAYAN AREVALO	Microfonista	C.C.	86.088.994
27	LUIS FERNANDO CEBALLOS ARIAS	Paramotor	C.C.	15.897.830
28	EDISON CARLOS CARVAJAL ZAPATA	Paramotor	C.C.	8048665
29	FERNANDO JAVIER BARCELO DE LA HOZ	Paramotor	C.C.	8761888
30	HERNAN JIMENEZ	Segundo de máquinas	C.C.	1.014.176.705
31	JANETH CORTES V.	Alimentación	C.C.	51.741.646
32	YULIETH VARGAS R.	Alimentación	C.C.	1.030.606.562
33	SANTIAGO RAMIREZ L.	Alimentación	C.C.	97.052.218.881

Equipos:

Se autoriza el ingreso del equipo para el proyecto de fotografía que se enlista a continuación:

#	UNID.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	01	GRUA - CÁMARAS
2	01	CÁMARA EPIC DRAGON
3	01	PLANTA ELECTRICA
4	01	PARAMOTOR
5	01	PARAPENTE
6	(-)	CABLEADO

Adicionalmente, se relacionan a continuación las placas de seis (06) vehículos (estos vehículos ingresan con su respectivo conductor que no se incorpora dentro del personal enlistado), que ingresarían al Área Protegida únicamente para el transporte de personal y equipos para desarrollar el referido proyecto. Estos vehículos serán estacionados en el área de parqueaderos de los sectores autorizados por el tiempo que duren las actividades artísticas. La relación de vehículos es la siguiente:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA	COLOR
1	SPS217	CAMIONETA	NISSAN	BLANCO
2	SKJ843	CAMIONETA	NISSAN	BLANCO
3	SBN286	CAMIONETA	HYUNDAI	BLANCO
4	UFX267	CAMIONETA	HYUNDAI	BLANCO
5	DQG718	CAMIONETA	HYUNDAI	GRIS
6	HEX781	CAMIONETA	TOYOTA	GRIS

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski.
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.

El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o su delegado deberán indicar al equipo de producción de **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, el(los) sector(es) exacto(s) donde se va a desarrollar el proyecto y acompañaran el proceso, verificando el cumplimiento de las condiciones del permiso otorgado y las normas establecidas para la conservación de esta área protegida.

PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S. deberá dejar los sitios utilizados en su desplazamiento o permanencia, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación en que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen durante su estadía y por sus labores técnicas y artísticas.

La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por desarrollo de la actividad y por el servicio de seguimiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio ante el delegado de Parques Nacionales previo al ingreso al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00), que deberán consignarse por parte del solicitante del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “**CORAZÓN DE LEÓN**”, a desarrollarse en el Sector Playa Principal de la Bahía de Neguanje, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 15 al 18 de junio del año en curso, elevado por el señor **JESÚS GONZALO MARTÍNEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.336 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.645.501-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.645.501-1, Representada Legalmente por el señor **JESÚS GONZALO MARTÍNEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.336 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “**CORAZÓN DE LEÓN**”, a desarrollarse en el Sector Playa Principal de la Bahía de Neguanje, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 15 al 18 de junio del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, deberá pagar la suma MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.958.400,00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad beneficiaria del presente permiso, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de toma de fotografías para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado “**CORAZÓN DE LEÓN**”, el comprobante del pago de la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

ARTÍCULO CUARTO.- Se le advierte a la sociedad beneficiaria que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los valores señalados en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, prestan mérito ejecutivo, y el no pago dará aplicación al procedimiento de cobro coactivo establecido en el Decreto 624 De 1989 - Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales, aplicable para el caso en mención.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. En desarrollo de esta filmación los responsables de la Empresa **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, solo podrán desplazarse para el desarrollo de sus actividades, al interior del sector del área protegida que le fue autorizado por el permiso otorgado.
2. El uso de parapentes en el desarrollo escénico del proyecto, se deberá realizar sobre el margen de playa en una zona previamente despejada para evitar accidentes y afectaciones sobre esta zona. No se permitirá el sobre vuelo de ninguna otra zona del parque distinta a la aquí descrita. La responsabilidad sobre la caída de parapentes o paramotores y los daños ocasionados por estos será exclusiva de la Sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**
3. La Sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico y fotográfico incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
4. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. La Sociedad **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
8. El horario de filmación será en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
9. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en esta Área Protegida.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
13. El personal deberá ingresar para sus actividades artísticas, únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de las consignaciones de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese vía electrónica el contenido de la presente Resolución a la señora Marta Lucia Albornoz Durán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.332 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **PRODUCCIONES DEKORARTE S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.645.501-1, al buzón “produccionesdekorarte@hotmail.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD PRODUCCIONES DEKORARTE SAS, AL INTERIOR DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 012 - 14”

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM